



**RESOLUCIÓN No. CJR18-144  
(Abril 5 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor, **HERNÁN EUGENIO YASSIN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.125, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en el factor experiencia adicional y docencia, el día 5 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución PCSJSR18-1 de 2018, el cual se fundamenta en que adjuntó al momento de la inscripción certificaciones que acreditan experiencia que no fue objeto de calificación, razón por la que solicita se revise en este factor su puntuación.

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **HERNÁN EUGENIO YASSIN MARÍN**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.619.125	343,37	110,00	155,51	2,31	5,00	0,00	616,19

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Experiencia Adicional y Docencia.**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

*"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años".*

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.*

***El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>1</sup>".***

De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado, que en este caso es el 26-05-2005 conforme al diploma de grado de abogado de la Universidad del Sinú.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

***"5.2 Etapa clasificatoria:***

*(...)*

*La puntuación se realizará así":*

*(...)*

***iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".***

---

<sup>1</sup> Art.164 numeral 3.º de la ley 270 de 1996- Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

*"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>2</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".*

Por otra parte, en relación con la presentación de la documentación la convocatoria dispone:

**"2.5 Presentación de la documentación.**

(...).

*2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).*

*2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción.*

(...)

***No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.***" (subrayado fuera de texto).

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con experiencia:

1.- Certificado expedido el 10 de mayo de 2013 por el Gerente General de la Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna que le presta servicios a la Universidad Cooperativa de Colombia sede Medellín en el que consta que laboró con esta institución como *docente de hora cátedra en los siguientes periodos: del 01/07/2007 al 30/11/2007; del 01/02/2008 al 03/12/2008; del 26/01/2009 al 30/11/2009; del 01/02/2010 al 30/11/2010; del 01/02/2011 al 17/12/2011 y del 23/01/2012 al 16/06/2012.*

---

<sup>2</sup> Magistrado Sala Administrativa.

Sin embargo, a la luz de la convocatoria no es posible puntuarle dicha experiencia docente, por tratarse de hora cátedra y no de tiempo completo.

2.- Certificado expedido el 24 de mayo de 2013 por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Autónoma Latinoamericana en el que consta que laboró con esta institución como docente de hora cátedra en los siguientes periodos: 2011-1, 2011-2 y 2012-1.

Sin embargo, a la luz de la convocatoria no es posible puntuarle dicha experiencia docente, por tratarse de hora cátedra y no de tiempo completo.

3.- Certificado expedido el 22 de febrero de 2008 por la Personera Auxiliar de Medellín en el que consta que laboró con esta institución a partir del 1° de marzo de 2001 hasta el 2 de abril de 2004 para un total de 962 días laborados.

4.- Certificado expedido el 24 de abril de 2013 por el Coordinador de la Unidad de Registro y Selección de la Defensoría del Pueblo en el que consta que laboró con esta institución a partir del 19 de agosto de 2008 hasta el 31 de mayo de 2013 para un total de 1723 días laborados.

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (27-01-1995), tenemos un total de 2685 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2880 días, se advierte que el concursante no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el momento de la inscripción a la convocatoria.

Finalmente, se hizo la búsqueda en la base de datos Kactus y no se encontró documentación adicional a la ya relacionada.

Así las cosas, no hay lugar a reponer el acto impugnado y por el contrario se encuentra que el concursante no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el momento de la inscripción a la convocatoria, por lo que en acto separado se dispondrá sobre su exclusión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

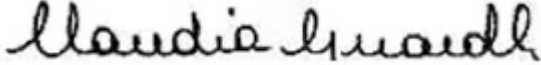
**ARTÍCULO 1º: NO REPONER** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018, en cuanto a los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia, por el doctor **HERNÁN EUGENIO YASSIN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.125, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GAAM